

EL ACCESO A LA SALUD MENTAL DE JÓVENES Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL. CRUCES DISCURSIVOS, CONCEPCIONES Y RESPONSABILIDAD EN LAS PRÁCTICAS DE INTERVENCIÓN

ACCESS TO MENTAL HEALTH CARE FOR ADOLESCENTS AND YOUNG PEOPLE OFFENDERS OF CRIMINAL LAW. DISCURSIVE INTERSECTIONS, CONCEPTIONS AND RESPONSIBILITY IN INTERVENTION PRACTICES

Fernández Garbin, Nicolás; Salomone, Gabriela Z.¹

RESUMEN

El presente artículo analiza el acceso a la atención de salud mental de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal. La conjunción de jóvenes-infractores-salud mental supone un campo específico de abordaje e intervención, que articula en principio las concepciones actuales de la Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Ley 26.061, 2005) y de la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657, 2010), además de encontrarse atravesado por el Régimen penal de la minoridad (Ley 22.278, 1983). Sumado a ello, la gran variedad de instituciones, organismos y entidades, así como funcionarios, decisores políticos y profesionales de diversas disciplinas que conforman este campo de intervención, hacen necesaria una interrogación por los criterios que se juegan en esa interdiscursividad, con particular interés sobre aquellos que atraviesan las prácticas de psicólogos y psicólogas desde sus diferentes roles.

A partir de investigaciones locales e internacionales se identifican las principales concepciones y problemáticas que se presentan en la actualidad, con el objetivo de relevar los obstáculos preponderantes para garantizar el acceso a la salud mental de esta población. Sería deseable que el sistema penal juvenil pudiera generar estrategias eficaces para valorar y asistir las necesidades de salud mental.

Palabras clave:

Derechos - Subjetividad - Salud Mental - Jóvenes y Adolescentes infractores - Régimen penal juvenil

ABSTRACT

This article analyses the access to mental health care for adolescents and young offenders of criminal law. The conjunction of young people-offenders-mental health supposes a specific field of approach and intervention, which articulates in principle the current conceptions of the Law for the Comprehensive Protection of the rights of girls, boys and adolescents (Law 26.061, 2005) and of the National Mental Health Law (Law 26.657, 2010), in addition to the Penal Regime of Minority (Law 22.278, 1983). Added to this, the great variety of institutions, organizations and entities, as well as officials, political decision-makers and professionals from various disciplines, that make up this field of intervention, make it necessary to question the criteria that are played in this interdiscursivity, with particular interest about those who go through the practices of psychologists from their different roles.

Based on local and international research, the main conceptions and problems that are currently presented are identified, with the aim of recognizing the prevailing obstacles to guarantee access to mental health for this population. It would be desirable for the juvenile penal system to be able to generate effective strategies to assess and assist mental health needs.

Keywords:

Rights - Subjectivity - Mental Health - Young people - Juvenile offenders - Adolescents criminal law

¹Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Psicología, Instituto de investigaciones. Email: fernandezgarbin@psi.uba.ar

Introducción

En el marco de la temática de la vulneración de derechos de la infancia y la adolescencia toman especial relevancia las acciones de protección de derechos, tanto en su aspecto judicial como desde el sistema proteccional.

El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional. (ley 26061, art. 32).

Este aparato jurídico-administrativo de protección integral incluye una gran variedad de instituciones, organismos y entidades, así como funcionarios, decisores políticos y profesionales de diversas disciplinas que actúan desde diferentes niveles de abordaje. En este punto, se abre una interrogación por los criterios de intervención que se juegan en esa interdiscursividad, con particular interés sobre aquellos que atraviesan las prácticas de psicólogos y psicólogas desplegando diferentes roles.

En función de las líneas de investigación planteadas, en esta ocasión nos interesa analizar un aspecto particular de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se articula con nuestro campo específico de intervención: la situación de jóvenes infractores de la ley penal, que requieren la atención en problemáticas de salud mental.

Para ello se ha planteado el objetivo de relevar los mecanismos institucionales que participan del abordaje del padecimiento mental en adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal, en el marco de la intervención jurídico-proteccional, a partir del relevamiento de: a) las situaciones de mayor relevancia y recurrencia que requieren la atención en salud mental en las situaciones de referencia; b) las facilitaciones y dificultades para el planteamiento y la implementación de los abordajes en salud mental; c) las concepciones de los actores institucionales respecto de las problemáticas de salud mental de jóvenes infractores de la ley penal, en situación de vulnerabilidad social, que se encuentran en el sistema jurídico-proteccional.

Como se ve, esta cuestión constituye una problemática particular de gran complejidad, por la cantidad de cruces discursivos que enmarca, en función de los elementos que las conforman. La conjunción de jóvenes-infractores-salud mental supone un campo específico de abordaje e intervención, que articula en principio las concepciones actuales de la Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N° 26.061 (2005) y de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (2010), además de encontrarse atravesada por el Régimen penal de la minoridad, a través de la Ley 22.278 (1983). Al mismo tiempo, coexiste un marco jurídico y de referencia normativa más

amplio, que también incide en los abordajes propuestos para esta población. Se trata principalmente a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocidas como las “Reglas de Beijing” (1985), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (RIAD) (1990), la Ley de Estupefacientes 23.737 (1989) y su última modificación del año 2005 (26.052). Cabe aclarar que las nombradas presentan la particularidad de responder a principios que se contraponen entre sí, en el modo de concebir al objeto jurídico que abordan, lo que desde un inicio demarca un campo problemático a dilucidar.

Mary Beloff señala al respecto, que es a partir de las directrices RIAD, en contraposición con las Reglas de Beijing, que puede considerarse un viraje en las concepciones con las que se aborda la conducta delictiva de adolescentes y jóvenes, hacia “una categoría socialmente construida”, en sintonía con los postulados de la CIDN y de la criminología moderna en general, abandonando las ideas ontológicas del delito como un “comportamiento desviado” (Beloff, 2005), ahistórico y descontextualizado socio-culturalmente.

Relevar las problemáticas

La preocupación sobre el acceso a la salud mental de jóvenes infractores a la ley penal no es nueva. Existe bibliografía local e internacional al respecto, que intenta echar luz sobre el complejo panorama, que propone el escenario descripto, resultante del cruce de discursos (institucionales, sociales, disciplinares) y de diversos sectores. En el ámbito internacional, podemos mencionar la investigación del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), en el marco del Programa Daphne III¹, la cual constituye un estudio comparativo sobre la situación de los jóvenes infractores con problemas de salud mental en diferentes países de Europa (2009-2011), bajo el título *Análisis Comparativo Europeo y la Transferencia de Conocimientos sobre Recursos de Salud Mental para Jóvenes Infractores (MHYO)*.²

También la Youth Justice Strategy 2021-2027 [Estrategia de Justicia Juvenil], del Departamento de Justicia de la República de Irlanda, que constituye una guía de principios fundamentales para la protección de la infancia. En cuanto al sistema penal juvenil, propone un sistema íntegramente diseñado sobre los principios de la CIDN. Entre los relevamientos que fundamentaron ese documento, destacamos el Young People at Risk: YPAR Case Study (REPPP, 2020)³ el cual, a partir de la implementación de un modelo de

¹El Programa Daphne (Daphne I, II, III) es un programa de la Unión Europea (Decisión N° 779/2007/Ce del Parlamento Europeo) que subvenciona acciones específicas para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre niños, niñas, jóvenes y mujeres, y para proteger a las víctimas y grupos de riesgo. Es parte del Programa general “Derechos fundamentales y justicia”, cuyo fin es contribuir a elevar el nivel de protección frente a la violencia y mejorar así la protección de la salud física y mental de estos grupos poblacionales.

²<https://www.oijj.org/nuestro-trabajo/investigacion/proyectos-des-tacados/mhyo>

³Estudio realizado por el Research into Policy Programmes and Practice (REPPP), proyecto conjunto entre School of Law, University of Limerick y Department of Children and Youth Affairs (DCYA), Irlanda. Diciembre, 2020.

integración de *factores de riesgo*⁴, identifica principalmente la necesidad de reconstituir las prácticas y abordajes intersectoriales desde una concepción integral con las poblaciones en riesgo identificadas, para el acceso igualitario a los servicios de salud. Según refiere el documento, este programa relanza un trabajo intersectorial que había sufrido el impacto de la crisis económica del año 2008, lo que implicó que se restringieran las vías de acceso a los servicios, ubicando allí uno de los principales obstáculos a la atención de las problemáticas de esta población (2020). En lo que respecta a la región, se resalta una reciente investigación sobre el sistema penal juvenil ecuatoriano (Maldonado Cando, Bustamante Vera & Cabrera Granda, 2022), que indaga la efectividad del modelo socio-educativo⁵ como abordaje de esta población. Ubica también los principales puntos de lo que conocemos como justicia restaurativa, ambos en concordancia con los lineamientos generales de la CIDN y orientados hacia la “reparación del daño” infligido a la sociedad, con sanciones o medidas alternativas a la privación de la libertad y proporcionadas al delito cometido⁶. Concluyen que la eficacia del modelo solo podrá medirse en los efectos que a mediano y largo plazo tenga la intervención del sistema penal juvenil, diferenciado de la justicia de adultos, y en función de una deseable reducción de la criminalidad en adolescentes y jóvenes. Asimismo, destacan que la efectividad de estas medidas radica en haber “resistido con éxito el giro punitivista” en la justicia penal juvenil de su país.

Un estudio efectuado en Colombia en el año 2018 (Galván-Moya & Durán Palacio, 2019) señala la carencia de las políticas públicas respecto la promoción de “acciones pro-sociales” como estrategia para el abordaje de adolescentes infractores. Estas acciones se dirigen hacia una suerte de educación emocional de jóvenes infractores, como forma de prevención de las conductas antisociales (Galván-Moya & Durán Palacio, 2019).

Resulta llamativo que, aun con una marcada perspectiva de protección de derechos, ninguno de estos dos proyectos refiera a problemáticas de salud mental, salvo en función de hallar argumentos explicativos y supuestas medidas de prevención para las conductas antisociales y criminales. Jus-

tamente, el perfil *educativo* tiende a la modificación de las conductas, para mejorar las habilidades sociales y para la construcción de una ciudadanía responsable. No obstante, este objetivo no supone necesariamente un trabajo centrado en el campo subjetivo y en la singularidad de cada caso. En ocasiones, las líneas de intervención predefinidas obturan la posibilidad de un despliegue subjetivo tendiente a la responsabilización. Retomaremos este punto más adelante.

Respecto de las investigaciones de nuestro medio, se encuentran los datos e informes anuales de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF-DINAI)⁷, de la que depende la primera, que relevan mayormente el estado de situación de instituciones y prácticas referidas a la población de jóvenes y adolescentes infractores (DINAI, 2019, 2021, 2022, 2023; SENAF-UNICEF, 2015, 2020, 2021).

A partir de una investigación realizada por el organismo, en la que se entrevistó a funcionarias y funcionarios de los dispositivos penales juveniles del país en el año 2021⁸, se ubicaron algunas cuestiones relativas al campo de la salud mental.

En líneas generales, de estos documentos se desprenden las principales problemáticas en salud mental relevadas en los dispositivos penales juveniles. Sobre las mismas refiere que:

...en la mayoría de las jurisdicciones se resaltan los déficits vinculados a las condiciones de atención referidas a la salud mental. En especial, los y las entrevistadas advierten sobre las consecuencias del consumo problemático sobre la salud y la falta de acceso a servicios y tratamientos que permitan abordar dicha situación de manera integral. Asimismo, los funcionarios y las funcionarias provinciales advierten sobre otros padecimientos ligados a la salud mental como son los ataques de ansiedad, los trastornos de la personalidad y las psicopatías. (DINAI, 2022c, p.43)

Además de consignar las principales problemáticas de salud mental que presenta esta población, entre las cuales se incluyen expresamente los consumos problemáticos, en la cita textual puede apreciarse la preocupación por las dificultades de la accesibilidad a la atención en salud mental.

Otro de los materiales relevantes para el presente análisis son las publicaciones anuales de la asociación civil CEDIM –Centro de Delegados Inspectores de Menores–, integrada por un equipo de profesionales de distintas disciplinas, trabajadores sociales, abogados, psicólogos y otros, espe-

⁴Resulta interesante la clasificación de estos factores. En el estudio proponen siete grupos de trabajo para planificar las acciones enfocadas hacia los diferentes grupos de riesgo, con características y necesidades de abordaje diferentes e integrales. Entre ellos destacamos los grupos 4, 5, 6 y 7 referidos a: Jóvenes (13-25 años) reticentes a las convocatorias; Jóvenes extranjeros y minorías étnicas; Bienestar Mental de Niños, Niñas y Jóvenes; y Niños, Niñas y familias sin hogar, respectivamente.

⁵Este modelo, basado en los principios de la CIDN, toma distancia de concepciones punitivistas en los abordajes de jóvenes y adolescentes infractores. Al contrario, tiende a la generación de herramientas para el ejercicio autónomo de sus derechos y la responsabilización sobre sus obligaciones civiles.

⁶Según sitúa el Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General N° 10 sobre la CIDN, titulada Los derechos del niño en la justicia de menores: “La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes” (Comité de los Derechos del Niño, ONU, 2007: p.5)

⁷Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia - Dirección Nacional de Adolescentes Infractores.

⁸El término dispositivo penal juvenil indica una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para la implementación de una medida judicial, como respuesta a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una niña, niño o adolescente. Un dispositivo para la aplicación de una medida judicial supone el entrecruzamiento de diversas instancias heterogéneas, como instituciones, saberes y discursos disciplinarios, aspectos edilicios, normativas administrativas y prácticas específicas, entre otras. (SENAF-UNICEF, 2020)

cializados a través de la formación, capacitación y experiencia en el trabajo con niños/as, adolescentes y adultos infractores a la ley penal (CEDIM, 2015 a 2022).

En general, los informes de CEDIM plantean distintos interrogantes y las particularidades de la práctica cotidiana de los diversos equipos interdisciplinarios y profesionales de la justicia de menores, nucleados en la asociación. Estos equipos tienen a su cargo el seguimiento de los jóvenes y adolescentes que transitan una causa penal con jurisdicción en CABA, con “el propósito de sugerir y desplegar intervenciones a fin de promover la inclusión de los jóvenes en políticas y/o programas de carácter socio educativos” (CEDIM, 2016, p.14).

Con respecto a las prácticas en la justicia penal juvenil, CEDIM plantea la necesidad de orientarlas a promover el desarrollo del sujeto, fortaleciendo procesos de integración social. Para ello la sanción social de las infracciones deberían evitar la forma de la represión o punición, para dar lugar a un trabajo subjetivo, desde la singularidad, de cada caso. El informe plantea:

“Esta perspectiva convoca, por un lado, a diseñar intervenciones creativas con los sujetos (NNAyJ) y sus familias, y por otro, a problematizar aquellas prácticas institucionales que deben alojarlos” (CEDIM, 2016, p.15).

Con respecto al terreno de la salud mental, los datos obtenidos en 2016 arrojan que un 59% de los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal habría acudido al sistema de salud para solicitar atención psicológica (p. 47). Según el informe, esta tendencia estaría promovida por las indicaciones de tratamiento psicológico que habría realizado el Cuerpo Médico Forense. Por lo demás, no se registra en el relevamiento un análisis pormenorizado de los distintos modos de presentación del padecimiento subjetivo reunidos en ese porcentaje, a excepción de las problemáticas de consumo, que representaron un 10,58 % de los jóvenes (p. 48).

Notamos que entre 2020 y 2021, a raíz de las problemáticas en torno a los efectos de las medidas de ASPO, se toma en consideración el acceso a la salud mental como un aspecto a tener en cuenta a la hora de pensar las intervenciones con jóvenes y adolescentes infractores. Llamativamente, incluso habiendo transcurrido tantos años desde la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM), sancionada en 2010 y reglamentada en 2013, no se observan relevamientos sistemáticos previos sobre la incidencia de esta problemática, a excepción del consumo de sustancias.

No obstante, las principales preocupaciones referidas a la relación entre salud mental y el ASPO (CEDIM, 2020-21) se relacionan con la falta de acceso a la conectividad y a dispositivos tecnológicos para la continuidad de las trayectorias escolares.

...las intervenciones se enfocaron en la necesidad de acompañamiento en territorio, enlace con el sistema educativo y en menor medida el abordaje de situaciones de consumo o de salud mental y el desarrollo de orientación para la gestión de algún recurso como DNI o la inscripción a programas sociales (CEDIM 2020-21, p.46)

Un hecho notorio que se desprende de estas publicaciones es la diferenciación sistemática de las problemáticas de consumo y las necesidades de atención por salud mental, sin considerar las concepciones actuales respecto de la incorporación de las adicciones al campo de intervención (LNSM, art. 4°). De este modo, se sub-diagnostican las problemáticas de salud mental, minimizando el problema, lo que lleva a desentenderse del abordaje socio-sanitario, que debería ser tenido en cuenta incluso en ámbitos judiciales y proteccionales.

Por supuesto que incluir una lectura del campo de la salud mental no significa soslayar la intervención socio-educativa propuesta a nivel normativo para el circuito penal juvenil, sobre todo si se la comprende e implementa en la línea planteada en la siguiente afirmación: “La intervención socioeducativa se constituye entonces como una intervención que busca alejar a los adolescentes de la transgresión penal y acercarlos a la construcción de un proyecto de vida sostenible” (Cavanna; Méndez; Assis, 2022, p.3). No obstante, este enfoque muestra su insuficiencia si se desestima el padecimiento psíquico y el campo subjetivo. Una lectura en este sentido permitiría pensar estrategias de intervención en un sentido más amplio.

En líneas generales, en comparación con jóvenes no infractores, se constata un alto porcentaje de trastornos mentales en jóvenes infractores con sanciones comunitarias, y aumentan las cifras aún más entre los jóvenes en estado de detención. Un estudio publicado en la *Revista médica de Chile* encontró que el 84% de 489 adolescentes en un centro de detención cumplía criterios diagnósticos para algún problema de salud mental (Gaete et al., 2014). Una investigación de la Universidad Nacional de Córdoba (Arbach et al., 2021) afirma que cerca del 90% de los adolescentes admitidos en un centro cerrado del sistema de justicia juvenil presentaron indicadores de al menos un tipo de necesidad de salud mental (trastornos de conducta, consumo de sustancias, trastornos por hiperactividad, déficit de atención, ansiedad y también ideación y conductas suicidas y autolesivas).

Estos estudios evidencian que, en el ámbito de la justicia juvenil, donde las intervenciones tienen la particularidad de presentarse como *socio-educativas*, se tiende a pasar por alto las señales y los síntomas propios de los problemas de salud mental de los jóvenes infractores. Este hecho muestra la necesidad de identificar esas problemáticas y de asegurar mecanismos para su abordaje, que no se restringe exclusivamente a una derivación al sistema de salud mental.

Cabe señalar que los estudios realizados coinciden en los principales hallazgos, los cuales resultan incluso identificables también en relevamientos no formales, producto de la experiencia de trabajo en el área⁹. Por ejemplo, la falta

⁹Estos relevamientos son producto del trabajo en conjunto con profesionales de los equipos técnicos del Departamento de Libertad Asistida pertenecientes al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) y del equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa perteneciente al Poder Judicial, ambos de la provincia de Entre Ríos; el Programa de Responsabilidad Joven, de la Dirección de Niñez y Adolescencia del

de colaboración entre el sector sanitario y el proteccional, lo cual conlleva respuestas ineficientes para el tratamiento de los problemas de salud mental; la falta de programas específicos para la salud mental en los sistemas de justicia juvenil de los distintos países estudiados, así como sucede en nuestro ámbito. En general, la intervención judicial tiende a ser más bien restrictiva que terapéutica (Guemureman & Bianchi, 2020), cuestión que tiende a agravar los problemas de salud mental.

Intervenciones judiciales / trayectorias intersectoriales

Las sociólogas Guemureman y Bianchi (2019, 2020) analizan el modo particular de circular y participar del entramado social, cultural, económico y político, de "...aquellas juventudes cuyas acciones concitan el reproche penal. (...)", a partir de lo que plantean como "estudios de trayectorias sociales"¹⁰.

Con el foco en la articulación con la cuestión del padecimiento mental, plantean lo siguiente:

"Nuestro aporte es el empleo de la matriz de estudios de trayectorias para dar cuenta de los recorridos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que frecuentan el sistema penal y el rutero institucional que pivotea entre instituciones de seguridad y de índole psiquiátrica y terapéutica. El artículo entrama estos estudios con conceptualizaciones que vinculan el padecimiento mental con la peligrosidad, el riesgo y la violencia". (Guemureman y Bianchi, 2020, p.4)

Las autoras ponen de relieve la falta de articulación entre el sistema de protección de NNyA y el sistema de responsabilidad penal en lo que refiere a jóvenes y adolescentes. Plantean la necesidad de reforzar los sistemas de protección, tanto la atención de salud, como los problemas de consumos problemáticos de sustancias, las problemáticas de hábitat y el acompañamiento a las familias.

Esta dificultad en la articulación de intervenciones protectoras, deja a los jóvenes infractores cautivos de un *loop* institucional ineludible. En sus términos:

"(...) arrojándolos a la condición de residuos que, a fuerza de desatención, cronifican su situación y permanecen en una suerte de limbo institucional en el que el rechazo y la fuga se integran como dos modos reversibles de circulación

Municipio de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (Nicolás Fernández Garbin es psicólogo en el equipo); el proyecto "Ética y normas: la relación del psicólogo con el campo deontológico, jurídico e institucional en las prácticas con niños, niñas y adolescentes. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cuali-cuantitativa" (UBACyT, 2018-22) y el proyecto "Dispositivo interdisciplinario de asesoramiento, intervención y formación continua sobre acciones de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Proyecto interdisciplinario de la Universidad de Buenos Aires sobre Marginaciones Sociales" (PIUBAMAS, 2020-2022), ambos bajo la dirección de la Dra. Gabriela Z. Salomone.

¹⁰Las autoras se refieren a distintas investigaciones que, con esta noción, "abordan las trayectorias de adolescentes y jóvenes en diversas dimensiones de la vida social". Retoman el concepto de "trayectorias", que utilizan Macri y Uhart dentro del ámbito escolar (2017), para indagar acerca de los recorridos de jóvenes y adolescentes por el circuito penal.

por instituciones jurídicas y psiquiátricas, hasta que reúnen las condiciones para ser recibidos por el sistema penal". (Guemureman & Bianchi, 2020, p. 22)

Insistimos en este punto en que el conjunto de las estrategias implementadas, desde la variada amplitud de dispositivos que intervienen previamente (sistema proteccional, área de salud, ámbito educativo, instituciones sociales), resultan insuficientes, dando paso a un sistema penal que finalmente tomará una resolución respecto del destino de esta población, por lo general, implementada como medidas de castigo.

Partimos de la definición de salud mental que explicita la ley vigente, "como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona" (LNSM, 2010: art. 3), para resaltar la urgencia de fortalecer los circuitos de intervención específicos de cada sector y de relevar sus aspectos conflictivos y sus potencialidades a los fines de revertir la situación descrita.

Tal como lo señala Margarita Ussher: "La Ley de Salud Mental N°26657 plantea la necesidad de realizar abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, sostenidos en los principios de la atención primaria de la salud, reforzando, restituyendo o promoviendo lazos sociales" (Ussher, 2016, 215). La autora resalta la intersectorialidad como "una estrategia de intervención frente a situaciones complejas que requieren que el territorio sea considerado como el marco que da origen a una acción multidimensional, integral, que se desarrolla en los espacios sociales cercanos a los destinatarios". (Ussher, 2015, 249)

En esta línea, el encuentro con este tipo de situaciones –que incluyen problemáticas de salud mental, junto a otras de vulneración social y de conflicto penal– exige un campo de intervención en el que los distintos actores intervinientes puedan definir con claridad, en sus intersecciones, aquellas coordinadas de abordaje en función de una protección en sentido amplio, acorde a las variadas dimensiones que la salud mental involucra.

Se observa así que las dificultades de esos actores para sostener el principio de corresponsabilidad, se muestra como uno de los obstáculos principales que surgen del abordaje pretendidamente integral de adolescentes y jóvenes infractores. En una primera aproximación exploratoria de las prácticas concretas surge que la articulación institucional se encuentra con los obstáculos que el desencuentro de discursos acarrea. Se observa principalmente la dificultad en la generación de acuerdos para la planificación de intervenciones conjuntas, orientadas hacia un abordaje del padecimiento subjetivo y a la promoción de la salud mental, basadas en criterios profesionales unificados.

Partimos del supuesto de que aquellas viejas discusiones sobre la prevalencia de una disciplina sobre otras han quedado dirimidas en función de los paradigmas actuales para el abordaje de las problemáticas de salud mental, con una fuerte impronta interdisciplinaria. No obstante, se observa en las articulaciones entre las diversas instituciones,

la coexistencia de miradas paternalistas y concepciones propias de doctrinas punitivistas junto a prácticas acordes al paradigma vigente.

Se vislumbra asimismo que, en buena medida, estas dificultades responden a diferentes preconcepciones que los distintos actores tienen sobre los sujetos con quienes intervienen, lo cual incide directamente en sus prácticas.

De la investigación “Estado de Situación de las áreas especializadas sobre la responsabilidad penal juvenil en las distintas jurisdicciones” (DINAI, 2022) surge como un desafío común la necesidad de, por una parte, fortalecer las articulaciones interinstitucionales para garantizar el acceso a las políticas públicas de los y las adolescentes bajo una medida penal. Particularmente sería interesante incluir la articulación con las áreas de educación, salud, salud mental y adicciones, fundamentalmente.

En principio, podemos plantear aspectos relativos a estas dificultades de articulación, que podrían llevar a un abordaje integral que atienda las problemáticas singulares relativas al padecimiento psíquico. Se observa la persistencia de ciertos conceptos asociados a las infancias y adolescencias en situación de vulnerabilidad social, resabios del antiguo paradigma de la situación irregular¹¹. En lo concerniente a la población con la que trabajamos en este recorrido, al momento de requerir una evaluación por salud mental, observamos la recurrencia de una lógica similar:

En este binomio vemos surgir un primer punto de conflicto en la articulación de las intervenciones, donde da la impresión que, en la perspectiva de los propios equipos de salud, la vulneración de derechos y el padecimiento psíquico se consideran disociados entre sí. Es muy común, entonces que, frente a situaciones de vulneración de derechos, los equipos de salud evalúen de una manera distinta a este “sujeto padeciente” que otro que no presenta una vulnerabilidad extrema. (Fernández Garbín, 2021)

Es frecuente encontrar categorías del ámbito penal asociadas a las condiciones socio-culturales que inciden, a su vez, directamente en los criterios de evaluación del padecimiento subjetivo, haciendo difuso el objetivo de dichas intervenciones, abonando lecturas propias de la doctrina de la peligrosidad sobre el conjunto de las vulneraciones psico-sociales, entre ellas la salud mental.

En lo que respecta a las evaluaciones de estos jóvenes y adolescentes, situaciones ligadas al consumo problemático, psicopatologías o cualquier otra afección de índole psíquico/psicológica, quedan automáticamente elididas por las circunstancias socioeconómicas que presentan. Esto

¹¹“Se puede constatar que la concepción tutelar respecto de la infancia está muy ligada a prejuicios contra la pobreza, lo cual se advierte, por ejemplo, en la aplicación de medidas de protección excepcional (separación familiar) sobre familias en situación de calle. En la justificación de esta medida, es frecuente que los profesionales expliquen que no se trata de separar a niños y niñas de su familia por una situación de pobreza, sino que la medida se toma debido a que dichas familias rechazan los recursos ofrecidos a nivel gubernamental y las posibilidades de alojarse en otros espacios” (Salomone et al, 2021, p.23).

mismo se traduce en un claro escenario de hiposuficiencia jurídica siendo que, según la Ley Nacional de Salud Mental, bajo ningún punto de vista los aspectos socioeconómicos pueden ser parámetro para determinar un diagnóstico, así como para la Ley 26061 rige el principio de Igualdad y no discriminación¹².

Eugenia Bianchi (2012) analiza la relación entre la noción de peligrosidad, habitual en la psiquiatría clásica, y la noción de riesgo. Explica que en la actualidad el concepto de riesgo se enmarca en una lógica de segregación, que adjudica características abstractas a un conjunto determinado de personas, constituyéndolo así como una amenaza para el resto de la población. Señala que “la detección de un conjunto de determinados factores de riesgo desencadena una señal” (Bianchi, 2012, 90), lo cual define las estrategias de abordaje para una población determinada. “Las especificidades individuales, etarias, de localización o de otras condiciones, perfilan zonas de mayor o menor riesgo, formulándose así “rasgos diferenciales”, que permiten identificar las características más peligrosas” (Bianchi, 2012, 89).

La noción de riesgo, como elemento de evaluación situacional e integral de un contexto específico como el trabajado aquí, relativo a adolescentes y jóvenes infractores, se corre de lo estrictamente sanitario para formar parte de los mecanismos de vigilancia, para la seguridad y el control social, sesgando las evaluaciones en función del peligro que representan para el resto de la sociedad.

En este sentido es preciso examinar los criterios de evaluación que preponderan en las intervenciones con adolescentes y jóvenes que transitan por las vías de lo penal.

En esta perspectiva, como se señalaba con anterioridad, focalizar exclusivamente en la problemática del consumo de sustancias, separándola de su condición de padecimiento mental, va en desmedro de una lectura integral de la misma, invisibilizándose otras problemáticas de salud mental que padece esta población y desprotegiendo la condición del joven o adolescente como sujeto de derecho.

En ocasiones, cuando la intervención en salud mental se efectiviza, esta tiende a forzar decisiones inapropiadas tanto en términos de derechos como desde una perspectiva clínica. Según refiere el informe de DINAI en relación con el acceso al derecho a la salud de jóvenes y adolescentes infractores, los principales obstáculos se presentan a raíz de los “déficits estructurales” en cuestión de recursos y política pública para dar respuesta a las problemáticas de la salud mental y el consumo. Sumado a esto, en algunos casos “se refirió el traslado de adolescentes a dispositivos ubicados en otras provincias (comunidades terapéuticas, fundamentalmente)” (DINAI 2022, p. 36-37), como única respuesta a la problemática, cuestión que entra en contradicción con los parámetros actuales en materia de derechos, tanto en el campo de la salud mental (Ley 26657), como así también con la legislación de NNyA (26061) en donde el eje principal de la perspectiva que introduce se centra en el necesario mantenimiento y

¹²Ley N° 26.061, art 28.

fortalecimiento de las redes y vínculos de las personas con su familia y comunidad¹³.

Para la reflexión

Este breve recorrido muestra la relevancia del problema y la importancia de ubicar las particularidades de estas problemáticas en los diversos espacios institucionales, así como identificar cuestiones aún no estudiadas. Sería deseable que el sistema penal juvenil pudiera generar estrategias eficaces para valorar y asistir las necesidades de salud mental.

Se trate de problemáticas psicológicas o psicopatológicas, de consumos problemáticos o padecimiento mental efecto de la situación social¹⁴, el derecho al acceso a la atención en salud mental debería ocupar un lugar prioritario, no solo como el debido derecho a la salud sino también como inter-

vención posible en las problemáticas sociales y subjetivas que se enlazan a la situación jurídica de cada joven.

Del informe europeo mencionado más arriba se deduce que muchos jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley pueden ser ayudados antes de que se involucren penalmente. En este sentido, se torna de importancia un trabajo preventivo, que requiere la articulación de las diversas instancias.

Será necesario reflexionar y trabajar sobre las dificultades que esa articulación presenta. La intersectorialidad y los mecanismos de derivación entre agentes e instituciones no fluyen convenientemente (CEDIM, 2016). Esto pone en cuestión la noción de corresponsabilidad que estructura al sistema de protección integral de derechos de la infancia y la adolescencia. Se vislumbran dificultades para el plan-teamiento e implementación de estrategias conjuntas, observándose diferencias basales en las concepciones que se sostienen sobre el sujeto destinatario de los abordajes y sobre las propias prácticas.

BIBLIOGRAFÍA

- Beloff, M. (2005). Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 6 N 1, Octubre 2005. Disponible en https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n6N1-Octubre2005/061Juridica05.pdf
- Benavidez, J.C., Salomone, G.Z. (2022). ¿Por qué no hacer un sistema de justicia más amable? *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), Junio de 2022, No. 428 www.pensamientopenal.com.ar
- Bianchi, E. (2012). El problema del riesgo. Notas para una reflexión sobre los aportes surgidos de la usina genealógica en torno al concepto de riesgo en salud mental. *Estudios de Biopolítica N° 7* - 2012, Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Pp. 84-97.
- Cavanna, E., Méndez, G., Assis, C.M. (2023). Justicia restaurativa y el eje socioeducativo de la intervención. Puntos de contacto, aportes y tensiones en las intervenciones en el sistema penal adolescente. *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), Marzo de 2022, No. 415.
- CEDIM. (2015). *Acerca del sistema penal juvenil: Legislación, estadísticas y prácticas*. CABA, 2015.
- CEDIM. (2016). *Acerca de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes que transitan en el sistema penal juvenil: características, contextos y derechos*. CABA, Diciembre 2016.
- CEDIM. (2017). *¿Qué ven, cuando nos ven? De niñas, niños y adolescentes menores de 16 años, no punibles*. CABA, 2017.
- CEDIM. (2018). Medidas socioeducativas y trayectorias escolares: nudos críticos en las intervenciones de los equipos interdisciplinarios de la justicia nacional en el fuero penal juvenil. CABA, Diciembre 2018.
- CEDIM. (2019). *Los equipos interdisciplinarios en la justicia penal juvenil en la jurisdicción nacional. Complejidades y desafíos*. CABA, Diciembre 2019.
- CEDIM. (2020-21). *Aislamiento-Distanciamiento social y virtualidad*. CABA, marzo 2020, abril 2021.
- CEDIM. (2022). *El derecho a ser oído. Las voces de las/los adolescentes en tránsito en la justicia penal juvenil, en la jurisdicción nacional*. CABA, Marzo 2022.

¹³Son numerosos los artículos de la LNSM que establecen esto. Entre ellos podemos mencionar:

- Art. 7 inc. d: Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.

- Art. 14: La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

- Art. 30: Las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponden si se realizan a lugares donde la misma cuenta con mayor apoyo y contención social o familiar.

En lo que respecta a la 26061:

- Art. 14: Derecho a la Salud. Los Organismos del Estado deben garantizar: a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad.

- Art. 41: [Sobre las Medidas Excepcionales] a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes; b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente.

¹⁴ARTÍCULO 1º.- Entiéndese por padecimiento mental a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples, componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 26.657 (Reglamentación de la Ley N° 26.657, 2013).

- Department of Justice. (2021). *Youth Justice Strategy 2021-2027*. Department of Justice, Government of Ireland. 15 April 2021.
- DINAL. (2019). *Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).
- DINAL. (2021). *Guía para la inclusión de prácticas restaurativas en los dispositivos penales juveniles*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Argentina.
- DINAL. (2022). *Guía para la incorporación de justicia restaurativa en el Sistema Penal Juvenil*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Argentina.
- DINAL. (2022b). *Marco conceptual de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Argentina.
- DINAL. (2022c). *Estado de situación de las áreas especializadas sobre responsabilidad penal juvenil en las distintas jurisdicciones*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Argentina.
- DINAL. (2022d). *Justicia Restaurativa y procesos penales Primeras aproximaciones*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Argentina.
- DINAL. (2023). *Buenas prácticas en materia penal juvenil*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).
- Fernández Garbín, N. (2020). El padecimiento mental en la vulneración de derechos de NNyA. *XII Congreso Int. de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXVII Jornadas de Investigación y XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*.
- Fernández Garbín, N. (2021). Sistema de Protección de Derechos NNyA y Salud Mental: el padecimiento mental en jóvenes en conflicto con la ley. *XIII Congreso Int. de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXVIII Jornadas de Investigación y XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*.
- Galván-Moya, A.E. & Durán Palacio, N.M. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. *El Ágora USB*, 19(2). 583-595. DOI:10.21500/1657 8031.3756
- Guemureman, S., & Bianchi, E. (2019). Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados: Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-2018. *Derecho y Ciencias Sociales*, (20), 1-22. <https://doi.org/10.24215/18522971e045>
- Guemureman, S., & Bianchi, E. (2020). Trayectorias institucionales, diagnósticos psiquiátricos y violencias combinadas en un estudio de caso. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 18(3), 1-26. <https://dx.doi.org/10.11600/1692715x.18307>
- Kleinerman, L., Salomone, G.Z. (2017). Confrontación de derechos: los padres, los niños, la norma y la clínica. En Salomone, G. Z. (comp.): *Discursos institucionales, Lecturas clínicas (vol.2): Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Maldonado Cando, J.L., Bustamante Vera, A.A. & Cabrera Granda, J.R. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 236-245.
- REPPP. (2020). *Young People at Risk: YPAR Case Study*. Research Evidence into Policy, Programmes and Practice (REPPP) Project, School of Law, University of Limerick, Limerick, Ireland.
- Salomone, G.Z., Kleinerman, L. (2022). Lecturas del campo subjetivo en el campo jurídico. *XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Salomone, G.Z., Kleinerman, L., Coler, L., Benavidez, J. (2021). *Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes: obstáculos, tropiezos y dilemas éticos en las prácticas*. Buenos Aires: Proyecto Ética.
- SENAF-UNICEF. (2015). *Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en conflicto con la ley penal*. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social (SENAF) y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- SENAF-UNICEF (2020). *Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Subsecretaría de Protección de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social (SENAF) y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- SENAF-UNICEF (2021). *Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población*. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Subsecretaría de Protección de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social (SENAF) y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Ussher, M. (2015). Salud mental y territorio. Reflexiones en torno al concepto de intersectorialidad. *Memorias VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Ussher, M. (2016). Intervención comunitaria y subjetividad. *Memorias VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Fecha de recepción: 31 de agosto de 2023
Fecha de aceptación: 31 de octubre de 2023